



106
RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2023-G.R.
AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 18 SET. 2023

VISTOS:

El Informe N° 01-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/U.A.PL.MAGL/CS CP02 con fecha de recepción 18.09.2023, del presidente del comité de selección del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 02-2023-PROAMAZONAS/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la obra "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS", Informe N° 399-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/U.A.-ESP.ADQ. con fecha de recepción 18.09.2023, Informe N° 089-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA con fecha de recepción 18.09.2023, Proveído de Dirección Ejecutiva de fecha 18.09.2023 e Informe Legal N° 105-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR con fecha de recepción 18.09.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, De acuerdo con el Informe N° 01-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/U.A.PL.MAGL/CS CP02 de fecha 18 de setiembre de 2023, el presidente del comité de selección del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2023-PROAMAZONAS/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la obra "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO. RUTA KUELAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS", informa al Especialista en Adquisiciones lo siguiente:

- 3.3 El 29 de agosto de 2023, la unidad ejecutora Proamazonas, convocó el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 02-2023-PROAMAZONAS/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la obra "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO. RUTA KUELAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS conforme al cronograma siguiente:

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	29/08/2023	29/08/2023
Registro de participantes(Electronica)	30/08/2023 00:01	28/09/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	30/08/2023 00:01	13/09/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	15/09/2023	15/09/2023
Integración de las Bases En la pagina del SEACE	15/09/2023	15/09/2023
Presentación de propuestas(Electronica)	29/09/2023 00:01	29/09/2023 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas En las oficinas de la Entidad	02/10/2023	02/10/2023
Otorgamiento de la Buena Pro En la pagina del SEACE	03/10/2023 08:30	03/10/2023

- 3.4 La formulación de consultas y observaciones fue programada desde el 30 de agosto de 2023 al 13 de setiembre de 2023, en cuya etapa se presentaron 0 observaciones y 10 consultas a las presentes bases. Los participantes que formularon observaciones fueron los siguientes:

Nombre o razón social del participante	N° de Consultas	N° de Observaciones
--	-----------------	---------------------





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 106
AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE -2023-G.R.

FELITA S.A.C	10	0
--------------	----	---

En la fecha programada en el calendario del SEACE se pretendía realizar la absolución de consultas y observaciones, pero de la revisión de las bases se ha podido identificar un vicio de nulidad que paso a detallar.

En el capítulo IV referente a los factores de evaluación de las bases del procedimiento de selección se menciona lo siguiente:

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN		
EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)		
FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	60 puntos
<u>Evaluación:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (2) veces el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. <u>Acreditación:</u> La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago ¹⁷ . Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.		M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= 2.0¹⁹ veces el valor referencial: 60 puntos M >= 1.75 veces el valor referencial y 1.3 veces el valor referencial: 50 puntos M > 1.50²⁰ veces el valor referencial y < 1.2 veces el valor referencial: 40 puntos

Por otro lado, en el literal c) del numeral 3.2 de los requisitos de calificación referente a la experiencia del postor en la especialidad se indica lo siguiente:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o rehabilitación y/o recuperación de infraestructura educativa. <u>Acreditación:</u> La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago ¹⁷ . Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad". En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes	

Como se puede notar la experiencia del postor en la especialidad también ha sido considerada como un factor de evaluación, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas.

Como se aprecia, en el caso del factor de evaluación, el comité de selección otorgará puntaje dependiendo de la facturación acreditada por cada postor que supere el monto equivalente a dos (2) veces el valor referencial.

Pero acá es donde se da a notar el error en el que incurrió el comité de selección ya que como se aprecia en el pie de página n° 20 de las bases concordante con las bases estándar se menciona lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 106 -2023-G.R.
AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo, se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:

$M \geq 2$ veces el valor referencial	[...] puntos
$M \geq 1.5$ veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial	[...] puntos
$M > 1$ vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial	[...] puntos

Como se pudo ver anteriormente se ha considerado una vez el valor referencial como requisito de calificación referente a experiencia del postor en la especialidad, por lo que no podría ser $M > 1.50$ veces el valor referencial y < 1.2 veces el valor referencial (**40 puntos**) como primer rango de evaluación, así mismo se consideró como segundo rango de evaluación factor de $M \geq 1.75$ veces el valor referencial y 1.3 veces el valor referencial (**50 puntos**) ya que no hay una correlación o sucesión en el monto de valor referencial como experiencia a acreditar.

Como se puede ver, el haber considerado el rango $M > 1.50$ veces el valor referencial y < 1.2 veces el valor referencial, no sería lo correcto ya que al ser mayor a 1.5 el VR no cumpliría la condición de ser menor de 1.2 el VR.

Así mismo el haber considerado el rango $M \geq 1.75$ veces el valor referencial y 1.3 veces el valor referencial, no habría un rango correcto.

Teniendo en cuenta ello lo correcto hubiera sido

$M \geq 2$ veces el valor referencial	60 puntos
$M \geq 1.5$ veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial	50 puntos
$M > 1$ vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial	40 puntos

En ese sentido, dado que habría una incongruencia entre los puntajes asignados esto hace que en el momento de evaluación de las ofertas no se pueda determinar un puntaje acorde.

- 3.5 El no contemplar correctamente el rango de evaluación de la experiencia en la especialidad acarrearía que al momento de la evaluación de ofertas no se pueda determinar una idónea la evaluación de ofertas lo cual permite a los postores conocer el alcance de su evaluación. La relevancia que tiene esto, como elemento de validez de un acto administrativo, se explica por su estrecha vinculación con el derecho de defensa y el derecho al debido procedimiento, pues con el contenido total del acta permitirá al administrado tomar conocimiento claro, real y oportuno de los alcances del pronunciamiento que lo vincula, así como contar con la posibilidad efectiva de cuestionar las razones concretas que lo fundamentan, en ejercicio de su derecho de defensa o contradicción.

Que, con Informe N° 399-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/U.A.-ESP.ADQ. con fecha de recepción 18.09.2023, el Especialista en Adquisiciones informa a la Jefe de la Unidad de Administración los vicios de nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2023-PROAMAZONAS/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la obra "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO. RUTA KUELAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS", debido a que se publicó las bases con información no congruente, ya que el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comprar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor, siendo que los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación, por lo que se deriva para evaluar y adoptar las medidas que crea conveniente en salvaguarda de legalidad;

Que, a través del Informe N° 089-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA con fecha de recepción 18.09.2023, la Jefe de la Unidad de Administración informa al Director Ejecutivo de la Entidad que, se habría publicado las bases del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2023-PROAMAZONAS/CS-1, cuyo objeto de





106

-2023-G.R.

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N°
AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

convocatoria es la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la obra "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO. RUTA KUELAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS", con información no congruente, lo que implica transgresión del principio de transparencia regulado en el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones, que exige a las entidades proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los postores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, por lo que, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo a la etapa en la que se generó el vicio, o sea, a la etapa de convocatoria. Así mismo, solicita, se inicie el deslinde de responsabilidades, con la finalidad de tomar las medidas correctivas para salvaguardar los intereses de la Entidad;

Que, conforme al Informe Legal N° 105-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR con fecha de recepción 18.09.2023, Asesoría Legal señala lo siguiente:

- En atención a lo expuesto y, conforme a lo recomendado por el presidente del comité de selección, el Especialista en Adquisiciones y la Jefe de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, es procedente la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 02-2023-PROAMAZONAS/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la obra "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO. RUTA KUELAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS", por contravenir las normas legales, conforme al numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose de retrotraer dicho procedimiento hasta la etapa de Convocatoria.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Oficina de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** que:

- Es procedente declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 02-2023-PROAMAZONAS/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la obra "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO. RUTA KUELAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS", al haberse configurado la causal de nulidad "contravención a las normas legales", conforme al numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Se debe retrotraer dicho procedimiento hasta la etapa de **CONVOCATORIA**.
- Se debe disponer el deslinde de responsabilidades.
- Se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula el principio de Transparencia, por el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 ha prescrito en su artículo 44° numeral 44.1 lo siguiente: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)";





**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2023-G.R.
AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Que, de la misma forma, el numeral 44.2 del artículo en mención, precisa: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)";*

Que, existe pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, donde se indica que *"(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella (...)";*

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, en consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos;

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

En el presente caso, el pedido de nulidad da a conocer que es evidente que existe un vicio en la elaboración de bases referente al factor de evaluación experiencia del postor en la especialidad, lo cual, a su vez, implica una transgresión el principio de transparencia regulado en el literal c) del artículo 2° de la Ley, que exige a las entidades proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los postores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los vistos de la Jefe de la Unidad de Administración y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento Selección Concurso Público N° 02-2023-PROAMAZONAS/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la obra *"INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO. RUTA KUELAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS"*, por contravenir las normas legales, conforme al numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndolo hasta la etapa de **CONVOCATORIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Comité de Selección u Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, dé cumplimiento de la presente resolución, notificándola mediante el SEACE y realice la publicación de la presente Resolución en





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 106 -2023-G.R.
AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente resolución a los miembros del Comité de Selección u Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad e instancias pertinentes de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo

